



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 270/23-2024/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- MODATELAS (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 270/23-2024/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR TERESA MAY GONZALEZ, EN CONTRA DE MODATELAS S.A.P.I. DE C.V. y MODATELAS

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el diez de junio de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- - -

ASUNTO: Con el estado procesal que guardan los presentes autos del cual se desprende la Audiencia Preliminar de fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco, mediante el cual se ordenó turnar los presentes autos a la fase escrita para regularizar el procedimiento respecto a las pruebas en contrario de la demandada MODATELAS, S.A.P.I. DE C.V.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: De conformidad con el artículo 685 y 686 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que, a su vez, podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido y en cumplimiento a lo ordenado en la audiencia preliminar de fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco, tal y como consta en el acta de audiencia en mención, en el que se determinó la regularización del presente procedimiento y turnar los presentes autos a la **fase escrita**.

SEGUNDO: Pruebas en contrario.- En virtud de lo anterior, siendo que la parte demandada, en su escrito de cuenta, presenta Pruebas en Contrario, con fundamento en el artículo 873-A, párrafo séptimo, de la Ley Federal del Trabajo, el cual a su letra dice:

"Las mismas consecuencias correrán a cargo del demandado si éste no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora."

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en vigor; se recepcionan las pruebas en contrario ofrecidas por la moral demandada, consistentes en:

I. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (...)

II. LA CONFESIONAL a cargo de TERESA MAY GONZALEZ (...)

III. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la impresión de veintidós recibos de nómina CFDI emitido por la demandada MODATELAS, S.A.P.I. DE C.V. (...)

IV.- LA TESTIMONIAL que se desahogue por conducto de los CC. LUIS ABRAHAM PEREZ TREJO, LUCERITO DEL ALBA HERNÁNDEZ GARCÍA y CECILIA MAY CRUZ (...)

V. EL INFORME que se sirva rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social (...)

VI.- INSPECCIÓN OCULAR, que se desahogue en el domicilio de la demandada ubicado en Calle 35, número 10 entre Calle 26, colonia Centro (...)

VII.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA (...)

Se hace constar que las documentales ofrecidas en las pruebas en contrario, se encuentran físicamente obrados en autos, toda vez que fueron anexados al momento de la presentación de su escrito de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley en materia.

TERCERO: Vista a la parte actora.- Dado lo manifestado en el punto que antecede, se le da vista a la parte actora, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído, de conformidad con el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, manifieste lo que a su derecho corresponda, en relación a las pruebas en contrario, que ofrece la parte demandada.

Lo anterior, para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva, así como justicia pronta y expedita, contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

CUARTO: Se hace de conocimiento a los intervinientes que, una vez fenecido el término concedido en el punto que antecede, esta autoridad procederá a fijar fecha y hora para el desahogo de la audiencia preliminar.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 11 DE JUNIO DE 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN**



LIC. JOSÉ MARTÍN HORTA LÓPEZ.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE**

**JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP**

NOTIFICADOR